

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, PANAMA, R. DE P., JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 1976

No. 18.165

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 90 de 5 de noviembre de 1975, celebrado entre la Nación y Compañía Panameña de Radiadores, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 90

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, GERARDO CAMILO TORRES PEREZ, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-7-424, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, COMPAÑIA PANAMEÑA DE RADIADORES, S.A., constituida mediante escritura pública No. 1539 del 3 de marzo de 1975, e inscrita al folio 433, del tomo 1126 asiento 114,383 "B", Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a ensamble y fabricación de paneles y radiadores en general.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.16,400.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en el término de dos (2) años contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa, ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el

ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U. o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fideicomiso de los artículos exonerados, que será accesibles a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el pro-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4-16.

ceso de producción, tales como: Tinas, gatos para tinas, presas, abrazaderas para cabezales, equipo de soldadura especial, dobladoras, grúas, derretidores de estaño, soldadoras de punto, compresores, guillotinas, probadores de panales, juegos de tapones para pruebas, troqueladoras, troqueles, motores, mulas, cortadores, horno, crisoles y sierras. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semielaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semielaborados cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Conexiones (fittings), grifos, tornos, cueltos, tanques superiores e inferiores, estaño y plomo en lingotes, codos, perillas, enfriadores, pinturas especiales, ácidos, productos químicos, cabezales, bronce cobre, hierro negro y galvanizado, lisos o troquelado en láminas o en rollos, tubos de metal, catalizadores o fundentes.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos en la planta que está reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de

operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquier de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.5% del valor de las maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971:

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional tiene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta otorgue precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias

primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semielaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles

f) El impuesto de licencia comercial o industrial

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza de los beneficios otorgados a la Empresa y la Resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de

cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMA PRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMA SEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS (B./492,00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de DIEZ Y SEIS BALBOAS CON 40/100 (B./16,40).

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA CUARTA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta al Contrato No. 20 de RADADORES DE PANAMA, S.A. y que vence el 14 de mayo de 1988.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de 1976.

POR LA NACION
LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
GERARDO CAMILO TORRES PEREZ
CED: N-7-424

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.
Panamá, 5 de Noviembre de 1976

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente JOSE PEREGRINA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, conta-

dos desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa CARMEN MARTÍNEZ DE PEREGRINA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 26 de julio de 1976 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Licio, Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria.

L-194188
(única publicación)

miento Campesino "GARACHINE ADELANTE", y en las que aparece el prenombrado Enrique Aparicio Vergara, como sindicado. Se advierte al emplazado de que su ausencia, no obstante este emplazamiento será apreciada como indicio grave en su contra y que esa situación no impedirá la continuación de la instrucción sumarial.

Por consiguiente y para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría por el término de la ley y copia del mismo se remite a la Procuraduría General de la Nación para su publicación por una sola vez en un periódico de circulación nacional, (Decreto de Gabinete número 310 del 10 de septiembre de 1970. subrogatorio del artículo 2345 del Código Judicial.

Expedido en La Palma, cabecera del Distrito de Chepigana y de la Provincia de Darién, a los doce (12) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Personero
(fdo) Servio Tulio Meléndez R.

La Secretaria
(fdo) Gladys Natalia de León.

EDICTO EMPLAZATORIO

La Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que la señora ERNESTINA AGUILAR por medio de apoderado especial, ha solicitado ante este Despacho, la ANULACIÓN Y REPOSICIÓN del cheque de Gerencia No. 312743 por la suma de OCHENTA BALBOAS (B/80.00) expedido por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de la Avenida Central.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Despacho, hoy cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, (1976), a las diez (10.00 a.m.) y copias debidamente autenticadas del presente, se entregan al interesado para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 964 del Código de Comercio.

Dra. Alma L. de Valjarino
Juez Cuarto Municipal de Panamá.

Luis Carlos Benítez Cruz
Secretario.

L-194699
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Quien firma SERVIO TULIO MELENDEZ R., Personero Municipal del Distrito de Chepigana Provincia de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a ENRIQUE APARICIO VERGARA, de generales desconocidas, y cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del improrrogable término de diez (10) días más de la distancia, término que comenzará a correr desde la publicación de este Edicto en un periódico de Circulación Nacional, se presente a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir una indagatoria que de él se necesita en las sumarias incoadas en su contra por el delito de ESTAFAS en perjuicio del Asentam-

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de ANACLETO FABIO COLINDRES JIMENEZ se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.
AUTO No. 301.- DAVID, dos (2) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976).

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley. DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de ANACLETO FABIO COLINDRES JIMENEZ, desde el día catorce (14) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es heredera, sin perjuicio de terceros, ROSA COLINDRES DE CONEJO, en su condición de hija del causante.

TERCERO: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fija y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese; (fdo) Luis A. Espósito, Juez 1o. del Cto de Chiriquí.- J. Stos. Vega.- Srto".

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría, hoy tres -3- de Agosto de mil novecientos setenta y seis -1976-, por el término de diez (10) días.

El Juez:-
El Secretario

L 172784.
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 250

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora ADELAIDA HERMINIA RECUERO DE JUSTINIANI, mujer, panameña, mayor de edad, casada, maestra, con residencia en Avenida 7a, Central No. 17-86 Panamá, con cédula de I. P. No. 8-96-982 en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE LOMA LARGA del barrio BALBOA corregimiento... distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON 52.18 mts.

SUR: PREDIO DE FRANCISCO SANCHEZ GARCIA, CON 50.59 mts.

ESTE: CALLE LOMA LARGA CON 20.00 mts.

OESTE: ZANJA PLUVIAL CON 20.09 mts

AREA TOTAL DEL TERRENO MIL VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,027.55) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o, término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

EL ALCALDE,
(fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez.

Directora del Depto. de Catastro Mpal.
(fdo) Luzmila A. de Quirós.

L-191896
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. DRA-002-76

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Oficina Regional Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor VICENTE CORTES, vecino del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal No. 7-10-767, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-

0090, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 3754, inscrita al Tomo 78, Folio 122 y de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 2963.49 mts 2, ubicada en el corregimiento de Pacora (San Diego) distrito de Panamá, Provincia de Panamá comorendida dentro de los linderos siguientes:

NORTE: Calle

SUR: Parcela 4A

ESTE: Lote 37 (escuela) sección B

OESTE: Lote 35 Sección B.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, 19 de marzo de 1976

AGR. JULIO C. ADAMES
Funcionario Sustanciador

Rosa E. Fraguero de Cabrera
Secretaría Ad-Hoc

L-145008
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

EMPLAZA:

A, Germaine Clergues de Doyle, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a cesecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo John Doyle.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 5 de agosto de 1976

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L194216
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 152

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

EMPLAZA:

A: ROSA ESTHER CHONG DE TESTA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a

derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo, Carlos E. Testa F.

Se le hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 30 de julio de 1976

El Juez, (fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C.

El Secretario (fdo) Luis A. Barría.

L 191855

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente Especial, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en este tribunal se encuentra el Matrimonio de hecho presentado por la señora Ana María Jaramillo, que en su parte pertinente dice así:

"Yo, Rodrigo Anguizola Sagel, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, vecino y domiciliado en la ciudad de David, Distrito de David, con cédula de identidad personal número 4-51-480, concurre ante usted en nombre y representación de los derechos y acciones de Ana María Jaramillo, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, vecina y domiciliada en la ciudad de David, Distrito de David, con cédula de identidad personal número 4-AV-49-851, pidiéndole que declare el matrimonio de hecho entre mi poderdante y José Probeta Ochoa, varón, mayor de edad, soltero, panameño, mecánico, cuyas demás generales ignoro y, en consecuencia, se haga la consecuente inscripción en el Registro Civil.

Fundamento este derecho de Acción en los siguientes Hechos:

Primero: Ana María Jaramillo y José Probeta Ochoa mantuvieron una unión de hecho en condiciones de singularidad y estabilidad.

Segundo: La convivencia marital de Ana María Jaramillo y José Probeta Ochoa fue mantenida durante el término establecido por nuestra Constitución Nacional.

Derecho: Artículo 53 y demás pertinentes de la Constitución Nacional; Artículo 30, 40, y demás relativos de la Ley número 68, del 12 de diciembre de 1956.

David, 29 de abril de 1975.

(fdo) Rodrigo Anguizola S.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno (21) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de diez (10) días.

(fdo) Félix A. Morales

Félix A. Morales, Juez 2o. del Circuito Suplente Especial

(fdo) A.Z. De R.S.
Aurora Z. de Rodríguez
Secretaría-ad-int.

Lo anterior es fiel copia de su original.

David, 8 de agosto de 1976.

L 172782

(Primera Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 582

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora SABINA PEÑALBA DE APARICIO, mujer, panameña, casada, de Oficios Domésticos, con cédula de identidad personal No. 9-109-478 en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado BUENA VISTA del Barrio BALBOA corregimiento de BALBOA, de este Distrito, donde HAY UNA CASA distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de José Payán y José Manuel Vega con 44.79 mts.

SUR: Predio de Olivia de Mandiata con 37.46 M²s.

ESTE: Calle en proyecto con 45.95 Mts.

OESTE: Calle en proyecto con 49.73 Mts.

Area total del terreno SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CON DOS CENTIMETROS CUADRADOS (894.02 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas,

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde
(Fdo.) Edmundo Berinúñez.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
(Fdo.) Luzmila A. de Quirós.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Luzmila A. de Quirós
Directora del Catastro Mpal.

L-176837

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A la señora NARCISA OCAÑA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha interpuesto el señor CARLOS ERNESTO MANZANE.

Se le advierte a la emplazada, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy veinticinco (25) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiani

El Secretario,
(Fdo.) Esteban Poveda C.

L-95056
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 166

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO;

EMPLAZA:

A: WENCESLADO MUÑOZ DE LA BARRA para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca (n) a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio EJECUTIVO HIPOTECARIO que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 19 de agosto de 1976,

El JUEZ
Fdo. ANDRES A. ALMEDRAL

EL SECRETARIO
Fdo. LUIS A. BARRIA

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original que se expide para su debida publicación.

Panamá, 19 de agosto de 1976

Por el Secretario
Alberto Rodríguez, Oficial Mayor

193039
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio EMPLAZA al señor CALVIN LORENZO TUCKER, panameño, mayor de edad, casado, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa OLGA ANGELA DOWNER DE TUCKER.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de Abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy DIEZ (10) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de DIEZ (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ
LICDO. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA

AMERICA P. DE CORONELL

L-175615
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 333

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

HACE SABER:

Que el señor MAXIMINO SANCHEZ FLORES, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1969, Oficio agricultor, residente en Trinidad de Capira, portador de la cédula de identidad personal No. 7-62-833, en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE QUITO del Barrio HERRADURA Ira. Corregimiento DE GUA DE LUPE distinguido con el número. . . . y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Piña con 25.50 metros.

SUR: Lote Libre Municipal con 24.40 metros.

ESTE: Lotes libres municipales con 22.10 metros.

OESTE: Calle Quito con 19.78 metros.

Area total del terreno QUINIENTOS VEINTE METROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS. (520.53 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o,

término pueda oponerse la persona o, personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de julio de mil novecientos setenta y seis

El Alcalde,
(Fdo.) Gastón Gustavo Garrido G.

Directora del Depto. de Catastro Mpal.
(Fdo.) Virgilio De Sedas.

L-194667
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3835 de 28 de mayo de 1976 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Tomo 1256 Folio 371 Asiento 115.733-D de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "OVERSEAS INTERTRADING CORPORATION".

Panamá, 21/junio/76

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-595

L176130
(Única Publicación)

ELITZA A. C. DE MORENO, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada y conforme lo establece el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que se ha presentado a este Despacho, para ser sometido a las reglas de reparto, juicio ordinario propuesto por MARILYN SUE DE PITMAN contra DAVID Y JACOB ANGEL.
Panamá, treinta -30- de agosto de mil novecientos setenta y seis-1976-

ELITZA A. C. DE MORENO
Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

193841
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor, en el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mi delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1976, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A ANGEL GUILLERMO LAMELA GARRILLO, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 3-23-771, para dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la

Editora Renovación, S.A.

localidad, comparezca por sí o por medio de Apoderados a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, casa matriz.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del presente juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho a los veinte (20) días del mes de julio del mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Roberto Barragán
EL JUEZ EJECUTOR, (Fdo.)

Ivonne Lugo de Contreras
LA SECRETARIA (Fdo.)

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá,

Ivonne Lugo de Contreras.
La Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Ejecutor, en el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mi delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1976, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A ANGEL GUILLERMO LAMELA y a HERBER NATANIEL PRINGLE, ambos varones, panameños, mayores de edad, y portadores de las cédulas de Identidad Personal números 3-23-771 y 1-4-637, respectivamente, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de Apoderado a estar en derecho del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del presente juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho a los veinte (20) días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Cópiese y Notifíquese,

Roberto Barragán
EL JUEZ EJECUTOR (Fdo.)

Ivonne Lugo de Contreras
LA SECRETARIA, (Fdo.)

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original
Agosto de 1976

Ivonne L. de Contreras
La Secretaria,
Editora Renovación, S.A.